



2Y5476729

CONSTITUCION DE LA FUNDACION, DENOMINADA "FUNDACION  
ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA". -----

NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS.-

En Madrid, a dieciseis de Junio de mil novecientos  
noventa y nueve. -----

Ante mi, MARIA JESUS GUARDO SANTAMARIA, Notario  
del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en  
la misma. -----

===== COMPARECEN: =====

DON RAMON FARRAN SANCHEZ, mayor de edad,  
divorciado, vecino de Madrid, calle San Bernardo, n° 89;  
con D.N.I. y N.I.F. número 37.930.947-Z. -----

DON CHARLES VERNEUIL, mayor de edad, de  
nacionalidad francesa, casado en régimen de separación  
de bienes, vecino de Madrid, calle Navaleno, n° 32; con  
Autorizacion de Residencia número X-0034553-F, expedida  
en Madrid, el 28 de Octubre de 1.997, vigente por cinco  
años. -----

Y DOÑA NATALIA FARRAN GRAVES, mayor de edad,

soltera, vecina de Madrid, calle Fuencarral, nº 85; con  
D.N.I. y N.I.F. número 46.666.485-Z. -----

Intervienen todos por su propio nombre y derecho.-

Tienen a mi juicio, capacidad legal necesaria para  
formalizar esta escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION,  
que llevan a efecto, con arreglo a las siguientes: -----

===== ESTIPULACIONES: =====

PRIMERA.- Los señores comparecientes constituyen  
la Fundación sin fin de lucro, denominada "FUNDACION  
ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA", que se regirá por  
las disposiciones contenidas en la Ley 30/1994, de 24 de  
Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales, y  
demás de aplicación, y por los Estatutos redactados y  
firmados por los señores comparecientes, con fecha de  
hoy, que previa lectura íntegra que de los mismos han  
efectuado ante mí, el Notario, dejo unidos a esta matriz  
para complementarla. Dichos Estatutos están extendidos -  
en cinco folios de papel comun, mecanografiados por sus  
dos caras. -----



2.-

SEGUNDA.- El domicilio social radicará en Madrid, calle Marqués de Cubas, numero 25. -----

TERCERA.- DOTACION: -----

La dotación de la Fundación estará integrada por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma. -----

CUARTA.- ORGANO DE GOBIERNO: -----

La Fundación estará regida y administrada por un Patronato, compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, nombrados por los Fundadores, cargo que desempeñarán por plazo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. -----

Dicho Patronato estará compuesto por un Presidente, un Secretario y varios Patronos-Vocales. ---

QUINTA.- Los Fundadores, reunidos en Asamblea General Universal, acuerdan por unanimidad designar los-

cargos de Patronos Fundacionales, por plazo de cuatro años, a los siguientes: -----

PRESIDENTE: D. RAMON FARRAN SANCHEZ.-----

SECRETARIO: D. CHARLES VERNEUIL. -----

PATRONO-VOCAL: D<sup>a</sup> NATALIA FARRAN GRAVES. -----

Igualmente, acuerdan designar DIRECTOR-GERENTE de la Fundación a DON RAMON FARRAN SANCHEZ, y delegar en el mismo, las facultades correspondientes a su función, consignadas en los Estatutos Sociales de la Fundación. -

Los designados presentes, aceptan sus respectivos cargos y delegación de facultades, y se posesionan del mismo; manifestando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, en especial las de la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, y Ley 14/1995 de 21 de Abril, de la Comunidad de Madrid. -----

SEXTA.- El nombre dado a la Fundación que se constituye, no existe para ninguna otra de la misma naturaleza, según se acredita con el certificado del Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de



REPÚBLICA



2Y5476727

3.-

Educacion y Cultura, que deajo unido a esta matriz para complementarla. -----

SEPTIMA.- Los comparecientes se facultan recíprocamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, subsane, aclare o complemente en lo necesario la presente escritura, y los Estatutos Sociales, hasta conseguir su inscripción en los Registros y en los organismos que corresponda. -----

OCTAVA.- EXENCIONES TRIBUTARIAS.- Se solicita de la Abogacia del Estado, la aplicación de las exenciones tributarias que correspondan, asi como la del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados de conformidad con lo prevenido en el articulo 48-I a), apartado B) del Texto Refundido que regula dichos Impuestos. -----

Los señores comparecientes, según concurren, aceptan esta escritura en todas sus partes y sus respectivas declaraciones y disposiciones. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales, las del Real Decreto Legislativo 1/1.993, de 24 de Septiembre, advirtiendo expresamente a las partes de la obligatoriedad de presentar a liquidación del Impuesto correspondiente por esta escritura, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde hoy; así como la afección de los bienes al pago del impuesto correspondiente a transmisiones que de ellos se hubiera realizado, y de las responsabilidades y multas en que pudieran incurrir en el caso de no efectuar dicha presentación, o presentarlo fuera de plazo. -----

ASI LO OTORGAN los señores comparecientes, quienes leen, por su elección esta escritura, que aprueban, consienten y firman. -----

Y yo, el Notario, doy fé de identificar a los otorgantes por sus Documentos de Identidad exhibidos, cuyas fotografías coinciden con su fisonomía y la firma con la que estampan en este acto, así como de cuanto se -



2Y5476726



4.-

contiene en este instrumento público, extendido en cuatro folios del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie 2Y, números 5.482.565 y los tres siguientes en orden.- Aplicación Arancel. Base: Valor Declarado. N°s. 2, 4 y 7 Arancel. Derechos arancelarios incluido I.V.A. Pesetas (

Euros).- -----

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado.- Ma JESUS GUARDO SANTAMARIA.-----

Rubricado.-----

Está sellado.-----



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Protectorado de Fundaciones

Fundaciones Culturales

PABLO MARTÍN HUERTA, VOCAL ASESOR DEL GABINETE DE LA SUBSECRETARÍA,

C E R T I F I C A:

Que en este Registro no existe, ni ha existido, ninguna Fundación denominada: "FUNDACIÓN ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA".

Que consultados los Registros de Fundaciones Docentes, de Fundaciones Asistenciales y de Fundaciones de Medio Ambiente, así como los de las Comunidades Autónomas <sup>(1)</sup>, nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna Fundación con la referida denominación.

Y para que así conste, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

<sup>1</sup> Han contestado las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Valencia, Aragón, Canarias, Baleares, Castilla y León, Navarra, Murcia, Madrid, y Castilla-La Mancha.





222983645

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de FUNDACIÓN ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### ARTÍCULO 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### ARTÍCULO 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### ARTÍCULO 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en:

C/ Marques de Cubas núm. 25 3º Dcha. - 28014 - Madrid

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

## ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado y podrá realizar actuaciones y proyectos en el exterior.

## TITULO SEGUNDO

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

## ARTÍCULO 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto:

Perseguir fines de interés general con el objetivo último de contribuir al desarrollo Cultural, y más concretamente el desarrollo de la Música y demás formas de expresión artística. Para dicho desarrollo y difusión, se prevé formar una orquesta estable.

Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la cultura en países europeos, área mediterránea y Latinoamérica, así como programas de colaboración y ayuda al desarrollo cultural en su sentido más amplio, en cualquier lugar del mundo donde sea factible aportar las posibilidades y medios de la Fundación.

## ARTÍCULO 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna o de varias de las formas siguientes de actuación:

- a) Formación de una Orquesta estable de Jazz, así como otras tendencias y formas musicales.
- b) Formación de una escuela para el desarrollo del Jazz y demás tendencias musicales.
- c) Divulgación del Jazz, a través de cualquier medio de difusión
- d) Organización de Certámenes de Composición
- e) Organización de Certámenes de Interpretación
- f) Colaboración con entidades de análogos fines
- g) Cualesquiera otras que puedan ayudar a conseguir los fines de la Fundación.



222983644

## ARTÍCULO 8.- Desarrollo de las actividades

El desarrollo de las actividades de la Fundación se llevará a cabo mediante alguna o varias de las actividades siguientes u otras, siempre que sean coincidentes con los fines de la Fundación:

- Cooperando con otras instituciones, tanto públicas como privadas, identificando, promoviendo, facilitando y gestionando por sí misma o mediante otras, personas, instituciones o empresas debidamente cualificadas y con medios humanos y materiales adecuados, todos los estudios, actividades, programas, proyectos, planes, asistencias, promociones, etc. que desde una óptica cultural, asistencial o educativa, ayuden a la promoción y difusión del Jazz y nuevas tendencias y formas musicales.
- Potenciando la creación de Orquestas estables, con el fin de difundir el Jazz, as como las nuevas tendencias musicales.
- Realizando proyectos y actividades en países europeos, área mediterránea y Latinoamérica, así como programas de cooperación al desarrollo cultural en su sentido más amplio, en cualquier lugar del mundo donde sea factible aportar las posibilidades y medios de la Fundación.
- Apoyando cualquier actividad destinada al desarrollo y la difusión cultural, musical y artística en general.
- Accediendo a los programas, ayudas, subvenciones y donaciones de las administraciones públicas y empresas públicas y privadas del ámbito nacional e internacional, así como de colaboradores privados y muy especialmente de la Unión Europea, para obtener su finalidad principal de difusión del Jazz y sus tendencias y formas artísticas.
- Para obtener su finalidad, la Fundación, en colaboración con otras instituciones, organizará todas las clases de actividades que le permitan divulgar sus objetivos y logros, y captar ayudas, como pueden ser congresos, seminarios, convenciones, publicaciones, etc.
- Las actividades propias de la Fundación, así como todas aquellas otras que realice por sí misma o mediante encargos a otras entidades, empresas o personas capaces y solventes, se retribuirán mediante los recursos fundacionales y aquellos otros que se obtengan de las instituciones antes mencionadas o de cualesquiera otras a las que la Fundación pueda dirigirse, así como de los fondos procedentes de los convenios, consorcios, etc., que pueda constituir con entidades e instituciones para obtener fines de interés general que concurren con los de las administraciones públicas, prevaleciendo siempre la carencia de ánimo de lucro..

## ARTÍCULO 9.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### ARTÍCULO 10.- Determinación de los beneficiarios

La elección de las actuaciones se efectuará por el Patronato con el criterios de imparcialidad y no discriminación, serán beneficiarios:

- Músicos y Artistas que desarrollan el Jazz, así como las nuevas tendencias musicales.
- Los que formen parte del sector de población amantes de la música.
- Los que demanden el servicio o prestación que la fundación pueda ofrecer.

#### ARTÍCULO 11.- Destino de las rentas e ingresos

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

### TITULO TERCERO

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 13.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un número entre 3 y 5 miembros. El primer patronato será el designado en la Escritura Fundacional.

#### ARTÍCULO 14.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante CUATRO años, renovándose por mitad cada DOS años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.



2Z2983643

#### ARTÍCULO 15.- Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

#### ARTÍCULO 16.- Cese v sustitución de Patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Producida una vacante, en el plazo de dos meses, el patronato designara la persona que ocupara la misma.

#### ARTÍCULO 17.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato: un Presidente y un Secretario.

#### ARTÍCULO 18.-

##### A) El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

##### B) El Vicepresidente

Corresponderá la Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### ARTÍCULO 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

El Secretario, deberá ser Patrono de la Fundación.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **ARTÍCULO 20.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y el cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **ARTÍCULO 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **ARTÍCULO 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 23.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



222983642

#### ARTÍCULO 24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras ~~son~~ obligaciones de los patronos ~~de~~ hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### ARTÍCULO 25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionen.

#### ARTÍCULO 26.- Otros Cargos

El Patronato nombrará un Director Gerente al que se le otorgarán los poderes correspondientes a su función. Serán, entre otras, las siguientes funciones:

- La gestión ordinaria de la Fundación
- Velar por el cumplimiento de las decisiones que adopte el Patronato
- Relaciones con otras instituciones oficiales y privadas y demás funciones que le deleguen el Presidente o el Patronato, pudiendo encomendarle todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

### TITULO CUARTO

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### ARTÍCULO 27.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

### **ARTÍCULO 28.- Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

### **ARTÍCULO 29.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada de ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **ARTÍCULO 30.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **ARTÍCULO 31.- Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 32.- Confeción de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades**

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: El inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.



Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

543774



272983641

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

## TÍTULO QUINTO

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### ARTÍCULO 33.- Modificación de Estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de más del cincuenta por ciento de los miembros del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### ARTÍCULO 34.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los miembros del Patronato.

### **ARTÍCULO 35.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 36.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.



2Y5483902

DOY FE QUE ES COPIA PRIMERA DE SU MATRIZ, obrante en mi protocolo, bajo el número que la encabeza donde dejo anotada esta saca, que libro para la parte otorgante en diez ===== folios, de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 2Y, números:5476726 y los tres siguientes, el presente folio.----- y de la serie 2Z, 2983641 y los cuatro siguientes.- En, Madrid, el día de su otorgamiento,----- Sobreenmendado:5476721. ocho. Vale. Reitero Fè.---

*[Handwritten signature]*  
 Notaría de D. María Jesús Buardo Buardo  
 Santa María

COMUNIDAD DE MADRID  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
 La inscripción presentada por el Sr. [Nombre] con el número referencial [Número] de la matrícula de predios se desuelve al interceder el Sr. [Nombre] y el Sr. [Nombre] que con el presente contrato que acompaña a esta solicitud suplican por la exención/inscripción alegando en su favor [razones] las liquidaciones complementarias que procedan.

Madrid a 13-7-99

COMUNIDAD DE MADRID  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
 P.º Gra. de [Dirección]  
 28014 MADRID  
 CONSEJERIA DE HACIENDA

*[Handwritten signature]*

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
 B.O. 1582/38 9677



DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS  
REGISTRO DE DOCUMENTACION

Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES  
Presentación: 1999 T 152003 13-07-1999

Día Mes Año

(3) Número de sujetos pasivos

600972226826 1



N.I.F. 1.º Apellido 2.º Apellido Nombre  
Via pública FUNDACION (FONESTA NACIONAL DE CAROL DE ESPAÑA  
Provincia CI MARQUES DE CUBAS Municipio 27 Código Postal

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social (5) N.º de Transmitedentes  
Via pública y número Provincia Municipio Código Postal

(6) Tipo Público P Privado B (7) Expresión abreviada (8) Concepto  
CONSTITUCION DE FUNDACION (9) Notario (10) N.º Protocolo  
(11) Lugar de otorgamiento de la escritura pública ME JESUS GUARDO  
Municipio Provincia

(12) Valor Declarado (17) LIQUIDACIÓN

Base Imponible	1
Reducción 2	% 3
Base Liquidable	( ) - ( ) = 4
Tipo	5 %
Cuota	6
Bonificación cuota 7	% 8
Ingresar	( ) - ( ) = 9
	10
	11
TOTAL A INGRESAR	12

Autoliquidación

(14) Exentos E Y No sujetos N  
(15) Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción  
(16) Liquidación complementaria  
N.º justificante de primera Autoliquidación  
Fecha Número de presentación  
N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social Teléfono Código Postal  
Via pública Número Esc. Piso Pta. Provincia Municipio

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquel.  
(19) FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Señal Fecha Número importe